

ORDEN DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN CANARIA DE DERECHO URBANÍSTICO (ACADUR) PARA LA REALIZACIÓN DEL XV CONGRESO "CIUDADES DEL SIGLO XXI"

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de octubre de 2025, se recibe en la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas solicitud de subvención directa por un importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €) para la realización del XV Congreso de ACADUR "Ciudades del siglo XXI".

Segundo.- El 22 de octubre de 2025 se firma Resolución de inicio del expediente por la Viceconsejera de Planificación Territorial y Reto Demográfico.

Tercero.- Con fecha de 27 de octubre de 2025 se requiere a la solicitante la subsanación de la documentación aportada, recibéndose por registro general de entrada dicha subsanación.

Cuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 09.04.261E.4800200 094G2042 "ACADUR. XV CONGRESO URBANÍSTICO".

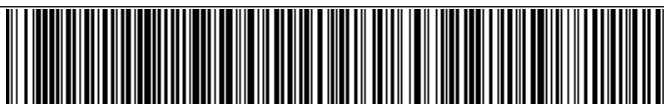
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Asociación Canaria de Derecho Urbanístico (ACADUR) organiza periódicamente el Congreso Canario de Derecho Urbanístico, foro de referencia para el análisis, debate y difusión de los avances en materia de ordenación territorial, planificación y sostenibilidad urbana, con especial atención a la aplicación de la Agenda Urbana y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

La Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, en el marco de sus competencias en materia de planificación territorial y reto demográfico, considera de interés público colaborar con la celebración del XV Congreso "Ciudades del siglo XXI", por su contribución al conocimiento, la formación y la mejora de las políticas públicas en el ámbito territorial y urbanístico, según se pone de manifiesto en la Resolución de inicio del expediente.

Además, señala que la participación y financiación de este Congreso se encuentra plenamente alineada con los objetivos estratégicos de la Consejería y con sus funciones públicas. Este tipo de encuentros constituyen espacios de referencia para el análisis, debate y actualización de conocimientos sobre ordenación del suelo, sostenibilidad urbana, vivienda, regeneración territorial y cohesión territorial.

Segundo.- El 25 de febrero de 2025 se publica en el BOC n.º 39, la Orden de 13 de febrero de 2025, que modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para el período



2024-2026, incorporando dentro del punto 5. Fomento de la colaboración de entidades sin ánimo de lucro y otros organismos en la prestación de servicios en materia de ordenación del Territorio y Reto Demográfico, la Línea de Subvención 5.1.3 SUBV. ACADUR PARA LA CELEBRACIÓN CONGRESO DE DERECHO URBANÍSTICO por importe de 35.000 euros.

En el expediente consta:

- Declaración responsable de la entidad referida al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13 de la Ley 38/2003 y 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo;
- Memoria y programa de la actividad que se va realizar.
- Presupuesto estimado de ingresos y gastos:



PRESUPUESTO ESTIMADO DE INGRESOS Y GASTOS

GASTOS	
TRASLADOS AVION	4.500,00
ALOJAMIENTOS	12.000,00
ALQUILER PARANINFO	10.300,00
ASISTENCIA TÉCNICA AUDIOVISUAL	2.500,00
SERVICIO AZAFATAS	2.700,00
ALIMENTACIÓN	52.000,00
IMPRESA Y MAILING	4.500,00
TRASLADOS INTERNOS	1.500,00
VISITA CULTURAL	3.000,00
SECRETARÍA TÉCNICA	6.500,00
GABINETE DE COMUNICACIÓN	4.500,00
TOTAL GASTOS	104.000,00
7% IGIC	7.280,00
SUMA TOTAL GASTOS	111.280,00
INGRESOS	
INSCRIPCIONES (250 X 150 €)	37.500,00
GOBIERNO DE CANARIAS	35.000,00
SUBVENCIONES CABILDOS	20.000,00
CONTRATOS DE PATROCINIO	10.000,00
FONDOS PROPIOS	8.780,00
TOTAL INGRESOS	111.280,00

* Se han estimado los gastos e ingresos atendiendo a las aportaciones realizadas en años precedentes y las previsiones de asistencia y servicios presupuestados confirmadas hasta la fecha. En su defecto, se afrontaría con los recursos propios de ACADUR.

Tercero.- El régimen jurídico que resulta de aplicación al expediente viene constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento; y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En concreto, nos encontramos en el supuesto de una subvención directa definida en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003 en relación al artículo 21.1.a) del Decreto 36/2009 que se encuentra prevista nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.



Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o, en su caso, el convenio.

Según el apartado 5 del mismo artículo: “[...] el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto [...]” y en cuanto a su contenido el apartado 6 señala expresamente que “[...] el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa [...]”.

Asimismo, deberá recabarse Informe de la Dirección General competente en materia de asuntos europeos (apartado 2 del art. 21 del Decreto 36/2009) sin perjuicio de cumplirse las previsiones de los artículos 15, 17, 19 y 20 en lo que sean compatibles con este procedimiento de concesión.

Quinto.- El pago de la subvención se efectuará tras la justificación completa de la actividad subvencionada, no procediendo el abono anticipado.

Sexto.- El artículo 132 e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria, establece que las subvenciones nominativas no están sujetas a fiscalización previa.

Séptimo.- En relación a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En este sentido, el art. 5.13 y 18 del Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas (BOC núm. 72) en relación al art. 11 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, le corresponde a la Viceconsejera de Planificación Territorial y Reto Demográfico formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los consejeros.

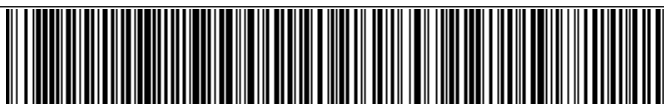
Por lo anteriormente expuesto

DISPONGO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa a la Asociación Canaria de Derecho Urbanístico (ACADUR), por importe de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 09.04.261E.4800200 094G2042 “SUBVENCIÓN ACADUR PARA LA CELEBRACIÓN DEL XV CONGRESO DE DERECHO URBANÍSTICO” conforme a las siguientes condiciones:

I.- Objeto

La subvención se destinará a la financiación del “XV Congreso ACADUR: Ciudades del siglo XXI”, que se celebrará los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2025, en Las Palmas de Gran Canaria.



II.- Gastos subvencionables

Se considera gasto subvencionable todo aquel que vaya destinado a la financiación del Congreso y haya sido realizado y pagado antes de que finalice el plazo para la presentación de la justificación.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abona efectivamente.

III.- Forma y plazo de justificación

La justificación del gasto ejecutado se efectuará antes del 10 de diciembre de 2025 mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Se podrá requerir a la beneficiaria cualquier otra documentación justificativa que se estime conveniente para poder comprobar la adecuada aplicación de la subvención: los justificantes de gasto o los justificantes bancarios de los pagos realizados donde conste la salida de fondos. En el caso de no ser posible aportar el justificante bancario se podrá presentar el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

IV.- Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará una vez comprobada la adecuada justificación de la actividad por el órgano concedente.



V.- Compatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional o de otros organismos internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando la acumulación de las mismas no exceda en su conjunto del importe total de la actuación objeto de subvención.

La entidad beneficiaria deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto.

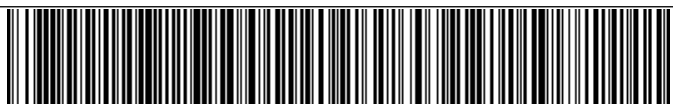
VI.- Obligaciones de la entidad beneficiaria

Las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las siguientes:

- a) Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones financiadas.
- b) No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
- c) Justificar ante la Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico del Gobierno de Canarias el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico del Gobierno de Canarias, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar a la Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico del Gobierno de Canarias la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- f) Acreditar, con anterioridad al pago, que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones objeto de financiación o con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, durante al menos 5 años, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



- i) La entidad beneficiaria deberá dar publicidad de la subvención concedida en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refiere el artículo 5, 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- j) Reconocer la financiación por parte de la Consejería mediante la inclusión del logotipo institucional en los materiales informativos y en la página web del Congreso, con carácter meramente informativo y no publicitario.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en los supuestos previstos en la presente propuesta de orden.

VII.- Modificación de la resolución de concesión

La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del contenido de la resolución de concesión, siempre que con ello no se dañe derechos de terceros.

Se habrá de solicitar lo antes posible o bien diez (10) días hábiles antes de que finalice la actividad subvencionada.

La solicitud de modificación deberá estar justificada y comprendida dentro de la finalidad y objeto subvencionado, no pudiendo variar su destino o finalidad.

Asimismo, presentada la solicitud será el órgano competente el que deberá analizar y valorar dicha justificación y proceder, en su caso, a conceder o no la modificación solicitada.

VIII.- Reintegro

Procederá el reintegro de la subvención y de los intereses legales correspondientes en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

IX.- Control financiero de la subvención

La entidad beneficiaria queda sujeta al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de las funciones que las leyes atribuyen a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas. Asimismo, queda sujeta a las actuaciones de comprobación y de control que correspondan a la Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico.

X.- Prescripción y Régimen aplicable a las infracciones y sanciones



De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, prescribirá a los cuatro (4) años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, interrumpiéndose el cómputo del citado plazo por las causas previstas en el apartado 3 del referido artículo.

El plazo señalado se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación final por parte de la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Publicar la Orden de concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

TERCERO.- Notificar la Orden de Concesión a la Asociación Canaria de Derecho Urbanístico (ACADUR).

Contra la Orden que se dicte por el Consejero podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 17/11/2025 - 13:56:00
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 322 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 18/11/2025 08:43:08	Fecha: 18/11/2025 - 08:43:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente : RP001-00004wsK6SXM151udMUF2KvGA==	
El presente documento ha sido descargado el 18/11/2025 - 08:44:07	